

General Roca, 30 de abril de 2.026

VISTOS y CONSIDERANDO: En estos autos caratulados: "**BARACCO NORMA S/ CONCURSO PREVENTIVO "** (RO-00634-C-0001), de los que

RESULTA:

I.- Que en fecha 19 de octubre de 2.001 (fs. 310/311) se homologó la propuesta de pago presentado por la Concursada.

Conforme al mismo ofreció pagar a los acreedores quirografarios el 40% del crédito verificado, sin intereses en una única cuota a los 10 años de la homologación.

II.- Atento el tiempo transcurrido corresponde decretar la prescripción del derecho de los acreedores a percibir los importes que le correspondían por acuerdo homologado.

Jurisprudencialmente, se ha dicho : " ... ante la falta de plazo expresamente previsto para la prescripción de las acciones derivadas de un acuerdo preventivo homologado, es de aplicación el decenal contemplado por el art. 846 del Cód. Com. (CNCom. esta Sala in re "Wobron SAI y C s/ concurso preventivo" del 12.05.03; idem in re "Corbella y Cía. SAICYF s/ Concurso Preventivo" del 10.10.18, idem in re "Limayo SA s/ Concurso Preventivo" del 05.04.19) (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala B 20058/1997 - LA NIÑA S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO Juzgado N° 21 - Secretaría N° 41 Buenos Aires, 28 de junio de 2021- Mag.: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO y MATILDE E. BALLERINI).

Resultando aplicable al caso atento que el acuerdo y sus efectos se produjeron con anterioridad a la reforma del Código Civil y Comercial.

Mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2.012, a los efectos de la clausura del proceso por cumplimiento de concordato, se requirió a Norma M. Baracco la presentación de recibos o constancias de pago a los acreedores y a Sindicatura que se expidiera al respecto. Siendo debidamente notificadas conforme resulta de fs. 404/405, no se expidieron.

Cabe mencionar que último reclamo de pago por parte de un acreedor, en el caso A.F.I.P., data de 14/09/2.012 (cf. 412), el que fue proveído en fecha 25/09/2.012. Con posterioridad a dicha fecha, no ha mediado presentación alguna en autos por parte de ningún acreedor.

Conforme lo dispuesto respecto de los créditos no percibidos; el tiempo

transcurrido desde la última actuación y constancias de autos, corresponde dar por finalizado el proceso.

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I.- Concluir el presente proceso concursal de **NORMA MABEL BARACCO - DNI N° 12.984.841** ordenándose el levantamiento de las medidas que existan sobre la misma dispuestas en fecha 10 de marzo de 2.000 (fs. 42/44) con motivo de la apertura del Concurso Preventivo.

II.- Decretar la prescripción del derecho de los acreedores a percibir los importes que le correspondían por acuerdo homologado.

III.- A los fines de notificar los resuelto publíquese edictos por UN día en la página web del Poder Judicial y Boletín Oficial. Cúmplase mediante Oticca.

IV.- Cese en sus funciones la SINDICATURA.

V.- Cumplido, archívese.

Regístrese y notifíquese, a la Concursada y Sindicatura conforme lo dispuesto por arts. 120 y 138 CPCyC.

JOSE M. ITURBURU

JUEZ